

Resolución Directoral N° 074 -2023-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 23 de marzo del 2023.

VISTO:

El Memorando N° 117-2023-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por Director Ejecutivo, solicita la elaboración de la resolución directoral que declare la nulidad de la Subasta Electrónica N° 001-2023-PEBDICP/OEC-1, para retrotraer a la etapa de Mejora Precios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2023-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 09 de enero del 2023, el Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, designó al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad a la **Oficina de Administración**, y como **Servidor Responsable** en representación del citado órgano que deba intervenir directamente en las fases de la contratación al **C.P.C. Sandro Freddy Sánchez Flores**, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas de desarrollo sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 020-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OEC el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) solicita al Jefe (e) de la Unidad de Administración, remite informe sobre Nulidad de oficio de la subasta inversa electrónica N° 001-2023-PEBDICP/OEC-1, donde manifiesta que, puso en mantenimiento la plataforma, por lo que los postores no pudieron lanzar



Resolución Directoral N° 074 -2023-MIDAGRI-PEBDICP

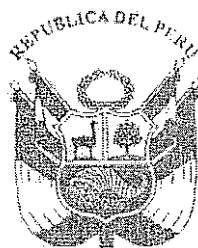
sus ofertas por tal motivo no contamos con la mejora de precios, para lo cual se solicita retrotraer a la etapa a mejora de precios;

Que, mediante Oficio N° 054-2023-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, el abogado Eduardo Mego Vela, Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 017-2023-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH, donde se precisa que, a fin de corregir el vicio ocasionado por error, por parte del Órgano encargado de las contrataciones del PEBDICP, por haberse colocado el estado de admisión de propuesta técnica como otorgado de buena pro, cuando correspondiera hacerlo como no admitido, debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección disponiendo que se retrotraiga hasta la etapa de mejora de precios. Siendo esta examinada por la normativa de la Ley de contrataciones del Estado, se pudo verificar, que se otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; **así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar en qué etapa se retrotraerá el procedimiento;**

Que del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...(.), en su literal d) *Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponda;*

Que mediante Pronunciamiento N° 1006-2019/OSCE-DGR, señala que un vicio que afecta la validez del procedimiento, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PEBDICP/OEC-1, correspondiente a la Contratación de "Adquisición de Gasolina Pura de 84 Octanos para la Localidad Caballo cocha, Región Loreto";



Resolución Directoral N° 074-2023-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: *"dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, y, Resolución Ministerial N° 272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

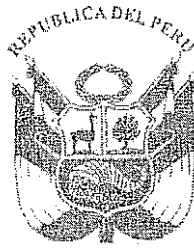
Que, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de la Subasta Inversa N° 001-2023-PEBDICP/OEC-1, correspondiente a la Contratación de la "Adquisición de Gasolina Pura de 84 Octanos para la Localidad Caballo Cocha, Región Loreto", por contravenir el ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Mejora de Precios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBDICP, volverá a evaluar hasta la etapa de Mejora de Precios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de Ley y en la forma legal que corresponde.



Resolución *Directoral* N° **074 -2023-MIDAGRI-PEBDICP**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTÍFIQUESE la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC y a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



[Firma]
BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

